

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS.

Derecho natural i lejislacion universal.....	7	} 40
Derecho de jentes.....	4	
Derecho público, constitucional i administrativo.....	6	
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral....	8	
Derecho canónico.....	6	
Economía política.....	4	
Política.....	5	

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Ascéticos.....	2	} 14
Biblias, e historia sagrada.....	1	
Expositores i Padres de la Iglesia.....	1	
Historia eclesiástica.....	6	
Oratoria sagrada, predicables.....	2	
Teología escolástica, dogmática i moral....	2	
Total.....	294	

IX.

Noventa i cuatro volúmenes se ha encuadernado en este mes; cuarenta i dos de ellos son nuevos para los catálogos. Santiago, 30 de junio de 1867.—*El Bibliotecario.*

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones celebradas en este mes.*

Sesion del 1.º de junio de 1867.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Vial, Santa-María, Blest, Domeyko, Barros Arana i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 25 de mayo próximo pasado, el señor Rector confirió el grado de Bachiller en Humanidades a don Enrique Tagle, don Ricardo Guerrero i don Tomas Echevarría, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Decano de Humanidades, en que comunica que su Facultad, en sesion de 31 de mayo último, ha acordado que seria justo abonar dos años de servicios, para los efectos del artículo 12 del supremo decreto de 14 de enero de 1845, al profesor de Filosofía del Instituto Nacional don Ramon Briseño, por haber mejorado la traduccion de la *Historia de la Filosofía de Mr. Geruzez*, mandada adoptar para la ense-

ñanza del ramo, acotándola de notas i haciendo en ella otras modificaciones importantes. Habiéndose aprobado este acuerdo, se determinó elevarlo, para los fines del caso, al señor Ministro de Instrucción pública.

2.º De un oficio del Rector del Liceo de Valdivia, en que acusa recibo de la circular de 1.º de marzo, referente al método que conviene seguir en la enseñanza de las Humanidades. El espresado Rector manifiesta que en el establecimiento se ha principiado ya a hacer que los alumnos de la clase de Latin, Frances, Aleman, i Gramática castellana aprendan de memoria trozos selectos de poesías escritas en estos diversos idiomas. Se mandó archivar.

3.º De una solicitud de don Miguel Francisco Guillou, para que se aprube como texto de enseñanza una obra que ha compuesto con el título de *Elementos teórico-prácticos de Gramática castellana, analogía i ortografía*. Se mandó pasar para los fines consiguientes a la Facultad de Humanidades.

4.º De tres indicaciones que el Bedel don Félix Leon Gallardo hizo por escrito: la primera para que se solicite del Gobierno que incluya la correspondencia de la Universidad en la clase de aquellas que los correos deben conducir libre de porte; la segunda para que declare que los *Anales* deben considerarse como periódico, debiendo por lo tanto ser llevados gratuitamente por los mismos correos; i la tercera para que el Consejo, si lo tiene a bien, autorize la práctica establecida desde hace muchos años, probablemente por orden verbal del fuado señor Rector don Andrés Bello, de distribuir los *Anales* a los profesores de las dos secciones del Instituto Nacional, pues, aunque lo habia buscado, no habia hallado ningun acuerdo sobre el particular.

Se rechazó la primera de estas indicaciones, porque, aun cuando seria de estricta justicia que la correspondencia de la Universidad fuese libre de porte, i habia sido olvido evidente el no incluirla en la lista de las que gozan de esta franquicia, el asunto era de lei i no de resolucion gubernativa.

Por lo que toca a la segunda, se resolvió oficiar al señor Ministro del ramo, manifestándole que los *Anales* eran un verdadero periódico publicado mes a mes, i que convenia facilitar su circulacion, por contener, no solo Memorias científicas i literarias de interes, sino tambien todos los decretos i demas documentos oficiales relativos a la instruccion pública; i haciéndole presente que lo que daba origen a este acuerdo era precisamente la orden que habia dado el Consejo de que se enviara a los Liceos provinciales la coleccion mas completa que se pudiera de los *Anales*, i que si no se eximia a dicho periódico del pago de porte, iba a imponer a la Universidad un gasto considerable.

Se aprobó la tercera de las indicaciones del Bedel.

El señor Decano de Humanidades espuso que el señor Ministro de Instrucción pública le había pedido informe, como director de la Biblioteca Nacional, sobre un oficio del Rector del Liceo de Valparaiso, en que solicitaba para la Biblioteca de aquel establecimiento un ejemplar de las obras que estuvieran duplicadas o triplicadas en la Nacional; i que, ántes de evaluarlo, había creído oportuno ponerse de acuerdo con el Consejo. Agregó que eran mui pocas las obras completas que había duplicadas o triplicadas en la Biblioteca Nacional i la mayor parte de ellas inadecuadas para una Biblioteca como la del Liceo de Valparaiso, porque eran de derecho. Concluyó diciendo que tenía pensado pedir al señor Ministro que tuviera a bien ordenar que se le pasara copia del catálogo de la Biblioteca del referido Liceo para conocer lo que le faltaba i determinar así lo que podría dársele.

El Secretario apoyó la idea de pedir el catálogo, porque dijo que la Universidad podia enviar a aquel Liceo algunas de las obras de su archivo que quizá no existieran en la nueva Biblioteca.

Así se acordó i con esto se levantó la sesion.

Sesion del 8 de junio de 1867.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Orrego, Santa-María, Blest, Domeyko, Barros Arana i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 1.º del que rije, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don Juan Agustín Castellón i don Ramon Domingez; el de Bachiller en la misma Facultad a don Félix 2.º Bazan Pinochet, don Adolfo Ríos Echeves i don Luis Alvarez i Alvarez; e igual grado en Humanidades a don José Agustín Eguiguren, don Luis A. García Reyes i don Querubin Bravo, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción pública, con el cual remite un ejemplar de los estatutos del Colejio de cirujanos de Lóndres, que el Consejo había pedido hace tiempo a Europa para poder resolver con conocimiento de causa sobre la admision de los diplomas conferidos por dicho establecimiento. Se mandaron pasar los espresados estatutos, para los fines del caso, a la Facultad de Medicina.

2.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre cuatro solicitudes de los jóvenes don Francisco Cobo, don Martin 2.º Garai, don Luis Felipe Lefait i don Francisco Camilo Iriarte, para que se declare que no les corresponden los estudios que el supremo decreto de 24 de diciembre de 1864 exige a los aspirantes al título de Injeniero jeógrafo e Injeniero de minas; para que se les permita rendir algunos exámenes atrasados a medida que los vayan preparando; i para que se les exima del

exámen elemental de Química i Física por haber rendido exámen razonado de estos dos ramos. Se acordó manifestar al señor Ministro que parece justo acceder a los tres puntos de estas solicitudes, con la única condicion de que los estudiantes mencionados den sus exámenes atrasados en el presente año escolar.

3.º De una solicitud de don Emilio Corvalan, para que, previa la aprobacion de la Facultad de Matemáticas, se publique en los *Anales* un sistema de ecuaciones binarias que dice haber descubierto para resolver el interesante problema trigonométrico titulado: *Determinar los tres ángulos de un triángulo en funcion de los tres lados*. Se mandó pasar para los fines consiguientes a la Facultad referida.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 15 de junio de 1867.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Santa-María, Vial, Domeyko, Barros Arana i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 8 del que rije, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don José Vergara Correa, i el de Bachiller en Humanidades a don David Leopoldo Merino, a los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, por el cual se permite a don José Rafael Pení poder optar a los títulos de Injeniero jeógrafo i de minas con arreglo a las disposiciones del decreto de 7 de diciembre de 1858, i sin que tenga obligacion de rendir los exámenes de Física i Química elementales; i pudiendo rendir, en el presente año escolar, los exámenes que tenga atrasados en las épocas que fije el Rector del Liceo de la Serena. Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en el cual se espresa así:

El Rector del Liceo de Valparaiso ha hecho a este Ministerio la siguiente consulta:

“El art. 8.º del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864 establece que en los Liceos de segundo orden solo se abrirán las clases correspondientes a los tres últimos años de los cursos de Humanidades i Matemáticas cuando hubiesen mas de diez alumnos preparados para seguirlos. Pero como en el Liceo de mi cargo, que es de primer orden, ya se han presentado casos en que se han abierto clases con un solo alumno, me creo en el deber de ponerlo en conocimiento de US., a fin de que si US. lo cree conveniente, pueda espedir la resolucion que sobre el particular tuviere a bien.”

El Ministerio cree que el art. 8.º del plan de estudios salva la dificultad

propuesta por el Rector del Liceo de Valparaiso, puesto que solo exige en los Liceos de segundo orden que haya diez alumnos preparados para abrir las clases correspondientes a los tres últimos años de ambos cursos. Pero juzga necesario que el Consejo de la Universidad tome en consideracion la cuestion promovida por el Rector del Liceo de Valparaiso e informe al Ministerio acerca de la conveniencia o inconveniencia que haya de exigir un número determinado de alumnos para que puedan abrirse clases en los Liceos provinciales de primero i segundo orden.

Es de observarse que si no se exige un número determinado de alumnos que pase de dos o tres, la enseñanza de ciertos ramos puede ser relativamente mui onerosa; pero tambien debe tomarse en cuenta que, fijado ese número, muchos de los profesores, alejados del lugar de su residencia, con la fundada perspectiva de contar con su sueldo, pudieran verse, en ocasiones, privados de todo emolumento e inhabilitados para dedicarse a otras tareas.

Despues de un largo debate, orijinado por la comunicacion precedente, se encargó al señor Barros Arana que trajera redactada para la próxima sesion un proyecto de acuerdo que servirá de base a la discusion.

3.º De un decreto del mismo señor Ministro, con el cual pasa, para los fines del caso, al Consejo de la Universidad los antecedentes relativos a la solicitud de don Rómulo Bernal Cambiasu, que se habia acordado pedirle en sesion de 23 de marzo último.

En vista de dichos antecedentes se resolvió manifestar al señor Ministro que, como se trataba de la profesion de Ensayador jeneral, para la cual ya no podrán presentarse aspirantes, i como ocurrían otras varias circunstancias que hacían imposible el que la concesion de la solicitud del espresado Cambiasu pudiera alegarse como antecedente para otras análogas, no habia inconveniente para que se accediese a ella, admitiéndolo a rendir las pruebas finales que se exigen a los que pretenden el título de Ensayador jeneral.

4.º De un oficio en que el Rector del Seminario de Concepcion comunica que el 24 del presente junio tendrán lugar en aquel establecimiento los exámenes de Álgebra elemental. Se acordó nombrar para que los presencie al profesor del Liceo de la referida ciudad don Emilio Godoi.

5.º De otro oficio del mismo Rector, en que acusa recibo de la circular de 1.º de marzo último, referente al método que debe observarse en el estudio de las Humanidades, espresando que el método indicado se halla planteado desde hace tiempo en aquel Colejio. Se mandó archivar.

6.º De otro oficio del Rector del Liceo de Talca, en que acusa recibo de la misma circular, diciendo que no lo habia hecho ántes, porque habia querido poder manifestar los resultados prácticos del método pro-

puesto, i que le es satisfactorio comunicar ahora que se ha realizado con aprovechamiento de los alumnos en las clases de Literatura, Frances i Latin i que mui pronto se adoptará tambien en la de Gramática castellana. Se mandó archivar.

7.º De una cuenta del director de la Imprenta Nacional don José Santos Valenzuela, ascendiente a trescientos sesenta i seis pesos veinticinco centavos, por la impresion de ochocientos ejemplares de las entregas de los *Anales* correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo i abril, i de varias Memorias. Se encargó al Secretario que pidiera ciertas esplicaciones sobre esta cuenta.

El señor Barros Arana consultó al Consejo, si los certificados de exámenes parciales rendidos en la Academia Militar habilitaban a los que los habian obtenido para incorporarse en los cursos del Instituto Nacional. Despues de alguna discusion, se declaró que sí.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 22 de junio de 1867.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Vial, Santa-María, Blest, Domeyko, Barros Arana i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 15 del que rije, el señor Rector confirió el grado de Bachiller en Humanidades a don José Dolores Palacios, a quien se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta :

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se permite a don Francisco Cobo, don Luis Felipe Lefait, don Francisco Camilo Iriarte i don Martin 2.º Garai optar los títulos de Injeniero jeógrafo i de minas, sujetándose a las prescripciones del decreto de 7 de diciembre de 1853, i sin que tengan obligacion de rendir los exámenes de Física i Química elementales. Los cuatro estudiantes mencionados quedan obligados a dar en el presente año escolar los exámenes que tengan atrasados en las épocas que el Rector del Liceo de la Serena les fijare. Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo que autoriza al Intendente de Coquimbo para que nombre la comision que debe recibir las pruebas finales al aspirante al título de Ensayador jeneral don Rómulo Bernal Cambiaso. Se mandó archivar.

3.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud de don Emilio Jofré i don Eulalio Vargas, para que el Gobierno mande imprimir el curso completo de Matemáticas escrito en frances por Mr. Augusto Blum, i adoptarlo, previo el informe del Consejo de

la Universidad, en el Instituto Nacional i en los Liceos provinciales, ofreciéndose los solicitantes a traducirlo sin remuneracion alguna, i solo por el deseo de contribuir de algun modo al adelantamiento del estudio de las Matemáticas en el pais. Se acordó oír a la Facultad respectiva.

4.º De un oficio de don José Silva Santisteban, en que comunica que “merced a un trabajo incesante i diario ha concluido el Curso de Derecho Penal, i que despues de la presente semana, que está consagrando al análisis del proyecto del Código, quedarán espeditos los alumnos para rendir exámen si lo tuviere por conveniente el Consejo universitario.”

El señor Domeyko manifestó que el señor Santisteban habia desempeñado su Curso con un celo i una exactitud verdaderamente laudables.

Se acordó contestar al señor Santisteban dándole las gracias, i espresándole que el curso que habia dirigido aprovecharia a los alumnos para la carrera del foro, pero que segun el reglamento no podian rendir exámen hasta fines del año escolar.

Con este motivo, el señor Barros Arana hizo indicacion para que se representara al señor Ministro de Instruccion pública que la estension que el nuevo Código de Comercio ha obligado a dar al estudio de este ramo ofrece dificultades para que el mismo profesor continúe enseñando el Derecho Penal. Esta indicacion fué aceptada.

5.º De un expediente pasado por el señor Decano de Matemáticas, del cual consta que don Tirso Rodriguez ha sido aprobado en los exámenes finales que se exigen a los aspirantes a la profesion de Ingeniero jeógrafo. Se mandó elevarla para los fines del caso al Ministerio de Instruccion pública.

6.º De una indicacion que el Bedel presenta por escrito, para que se convoque a las Facultades en los días que se espresan, a fin de que procedan a la eleccion de las ternas para la provision de los Decanatos: Facultad de Filosofia i Humanidades, lúnes 22 de julio de 1867; Facultad de Matemáticas i Ciencias físicas, mártes 23; Facultad de Medicina, miércoles 24; Facultad de Leyes i Ciencias políticas, juéves 25; i Facultad de Teología, viérnes 26.

El Secretario espuso que habiendo la Facultad de Leyes tenido la desgracia de perder a uno de sus miembros fundadores, el señor don Diego José Benavente, parecia oportuno que eligiera un reemplazante en la sesion que debe celebrar el juéves 25 de julio para la formacion de la terna referida.

Se aceptaron las dos indicaciones.

El Secretario manifestó que habia trasmitido al director de la Imprenta Nacional las observaciones que se hacian contra la cuenta presentada en la sesion anterior; i que habia convenido en rebajarla de trescientos sesenta i seis pesos veinticinco centavos a que ántes ascendia, a solo trescientos cincuenta i nueve pesos veinticinco centavos. Se mandó pagar.

El señor Barros Arana presentó el siguiente borrador de contestacion al señor Ministro, que se le encargó en la sesion precedente:

“Señor Ministro:

“Cuando el Consejo de la Universidad discutió i aprobó el plan de estudios para los Liceos provinciales, que fué sancionado por el supremo decreto de 26 de diciembre de 1864, dividió los Liceos en dos categorías, teniendo presente la importancia i la poblacion de las ciudades en que se hallaban establecidos. Segun esa clasificacion, las ciudades de Copiapó, la Serena, Valparaiso, Talca i Concepcion debian tener Liceos de primer orden, es decir, en que funcionaran todas las clases de los cursos de instruccion secundaria. En las demas cabeceras de provincia debian existir Liceos de segundo orden, es decir, en que solo funcionaran las clases concernientes a los tres primeros años de los cursos de Humanidades i de Matemáticas.

“Al hacer esta clasificacion, el Consejo tuvo en vista una razon de economía, puesto que los Liceos de primer orden exigen un personal de profesores mucho mayor, i por lo tanto mucho mas costoso. Se sabia ademas que las ciudades en que quedaban establecidos los Liceos de segundo orden, no podrian ofrecer un número tan considerable de alumnos que indemnizase al Estado de los sacrificios que se imponia. Pero, como era de presumirse que este estado de cosas no durara mucho tiempo i que el incremento de algunas poblaciones hicieran indispensable el que algunos Liceos de segundo orden pasasen a ser de primero completando todos sus cursos, propuso al Exmo. señor Patrono, i éste lo aceptó, en el art. 8.º del espresado decreto, que en los Liceos de segundo orden se abriesen todas las clases correspondientes a los tres últimos años de ámbos cursos, cuando hubiera mas de diez alumnos preparados para seguirlos.

“Al proponer esta clasificacion, sujerida por un espíritu de economía, el Consejo pensaba, como piensa todavía, que todas las clases establecidas por aquel plan de estudios en los Liceos provinciales debian estar abiertas, cualquiera que fuese el número de sus alumnos. Es sabido que las clases del curso de Matemáticas son mucho ménos concurridas que las del curso de Humanidades, i que algunas de aquellas cuentan con una asistencia tan sumamente reducida que, si se hubiera de fijar un mínimum en el número de sus alumnos, se correria el riesgo de decretar su supresion. El Consejo opina, por esto, que las clases de la dotacion de cada Liceo deben funcionar aun cuando sea con un solo alumno.

“Contra esta opinion podría hacerse un argumento. El Estado, se dirá, debe talvez pagar sueldo al profesor que solo tiene en su clase uno o dos alumnos; pero conviene observar que, segun las prescripciones del art. 6.º del decreto citado, los profesores de Matemáticas, a la vez que hacen clase

a los alumnos de este curso, enseñan las Matemáticas elementales i la Cosmografía a los alumnos del curso de Humanidades; i que, recibiendo un sueldo por el conjunto de sus trabajos, no se puede considerar como gasto ocasionado por uno o dos alumnos el pago íntegro de ese sueldo.

“El Consejo ha sido informado de que el supremo decreto de 23 de noviembre de 1865, que redujo a las dos terceras partes el sueldo de los profesores que no desempeñan todas las clases que les corresponden, es lo que ha dado oríjen a la dificultad sobre la cual US. se ha servido pedir informe. Interpretando el espíritu de ese decreto, se ha creído que no convenia mantener abierta una clase que contara con un número mui reducido de alumnos, a fin de que el profesor no gozara del sueldo íntegro, i no impusiera un sacrificio que pudiese considerarse superior a las ventajas que de él habían de resultar. A juicio del Consejo, a ese decreto se le ha dado en la práctica, i atendiendo talvez a su letra i no a su espíritu, una interpretacion demasiado lata. El decreto de 23 de noviembre de 1865 fué dictado cuando comenzaba recientemente a cimentarse el nuevo plan de estudios, i cuando por esto mismo algunos de los profesores nombrados no desempeñaban todas sus clases, porque algunas de éstas no se abrieron sino en los años posteriores. El Consejo cree que aquel decreto, interpretado en este último sentido, fué equitativo i justo; pero se permite pensar que esa disposicion no puede ser aplicable a los profesores que, habiendo entrado al desempeño de todas las clases que les corresponden segun el plan de estudios, se encuentren despues en la imposibilidad de desempeñar una de ellas por falta de alumnos.

“En esta interpretacion, el Consejo procede por un sentimiento de equidad fácil de comprender. US. se penetrará de esto mismo, considerando que no es justo que el escaso sueldo con que son remuneradas las penosas tareas del profesorado sea reducido a las dos terceras partes por una causa estraña a la voluntad del profesor, cual es la de que por falta de alumnos no pueda desempeñar una de las clases que le están confiadas, mientras continúa en el desempeño de las otras.

“En virtud de estas consideraciones, el Consejo ha creído conveniente formular su opinion en los preceptos que siguen, i que somete a US. para que se sirva aprobarlos si en ello no encontrare inconveniente :

“Art. 1.º En cada Liceo provincial funcionarán todas las clases de su dotacion respectiva, cualquiera que sea el número de los alumnos que concurren a ellas.

“Art. 2.º Los profesores de los espresados Liceos, en que estuvieren abiertas todas las clases que están llamados a desempeñar, gozarán de sueldo íntegro, aunque alguna de esas clases no pueda funcionar por falta de alumnos.

“Art. 3.º Los profesores de los Liceos de nueva creacion, en que no estuvieren abiertas todavia todas las clases que les están asignadas, seguirán gozando las dos terceras partes de su sueldo segun lo dispuesto en el decreto de 23 de noviembre de 1865.”

Despues de haber sido este borrador detenidamente examinado, mereció unánime aprobacion.

Con esto se levantó la sesion.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Permiso a don José Rafael Pení.

Santiago, junio 7 de 1867.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue.

“Vista la nota que precede, la solicitud que se acompaña i lo informado acerca de ella por el Consejo de la Universidad, decreto :

“1.º Permítanse a don José Rafael Pení que pueda optar a los títulos de Injeniero jeógrafo i de minas, sujetándose a las prescripciones del decreto de 7 de diciembre de 1853 i sin que tenga obligacion de rendir los exámenes de Física i Química elementales.

“2.º Queda obligado Pení a rendir en el presente año escolar los exámenes que tenga atrazados, en las épocas que el Rector del Liceo de la Serena le fijare.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 64 de 23 de mayo próximo pasado.—Dios guarde a Ud.—*J. Blest Gana.*—Al Rector de la Universidad.

Permiso a las señores Cobo, Lefait, Iriarte, Garai.

Santiago, junio 21 de 1867.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue :

“Vista la nota que precede, las solicitudes que se acompañan i lo informado acerca de ellas por el Consejo de la Universidad, decreto :

“1.º Permítase a don Francisco Cobo, don Luis Felipe Lefait, don Francisco Camilo Iriarte i don Martin 2.º Garai, que puedan optar a los títulos de Injeniero jeógrafo i de minas, sujetándose a las prescripciones del decreto de 7 de diciembre de 1853 i sin que tengan obligacion de rendir los exámenes de Física i Química elementales.